

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PACHUCA, OCTUBRE 8 DE 1905. VALGO.

TOMO XXXVIII.

PACHUCA, OCTUBRE 8 DE 1905.

NUM. 75.

## CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números. Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.

## DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de Octubre de 1904

## CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.

## FELICITACION.

El martes próximo, día 10 del presente mes, es el en que se celebra el natalicio del Sr. Lic.

**Don Francisco Hernández,**

merecidamente Secretario General del Gobierno.

Con tal motivo, nos anticipamos á presentarle nuestra muy respetuosa felicitación, haciendo votos porque se prolonguen sus días para que continúe colaborando en la obra de progreso que felizmente sigue el Estado.

## INFORMACION

### El Sr. Gobernador.

El Sr. Gobernador Don Pedro L. Rodríguez, acompañado del Sr. Lic. Don Francisco Hernández, Secretario General del Gobierno y de algunos otros respetables caballeros, partirá hoy en la tarde por el Ferrocarril Central, rumbo á Tula, donde inaugurará un ferrocarril industrial construído entre el punto denominado Iturbide y la Estación del mismo Central, ubicada en la citada villa de Tula.

También irá el Sr. Gobernador y sus acompañantes á la ciudad de Huichapan, con objeto de inaugurar el día 10 la línea de tramvías construída entre la misma ciudad y la Estación nombrada del Cuarto, del Ferrocarril Nacional Mexicano, para cuya realización de esa importante mejora cooperó en gran parte el Gobierno local.

Tanto en Tula como en Huichapan, según nuestras noticias, se hacen grandes y entusiastas preparativos para recibir dignamente al Sr. Gobernador y á las personas que lo acompañan.

Nosotros nos concretamos á enviar nuestros parabienes á los progresistas vecinos de ambos puntos por las mejoras que van á inaugurar.

### Fiesta Escolar.

En honor de los Sres. Gobernador del Estado Don Pedro L. Rodríguez y Secretario General Lic. Don Francisco Hernández, la noche del 11 del corriente á las 8 30, tendrá verificativo en Huichapan una Fiesta Escolar que los iniciadores de ella, Sres. Agustín Sánchez Mejorada, Lic. Carlos Chávez Na-

va, Aureliano del Rosal y Marcial Escudero, han arreglado en el orden siguiente:

- I. "La Traviata".—G. Verdi.—Por la banda Municipal que dirige el Profesor Sr. Graciano Lora Ochoa.
- II. "El Castigo del Orgullo".—G. Olivar.—Comedia en un acto representada por un grupo de niñas.
- III. "El Patriota Mexicano".—Himno dedicado al Sr. Gobernador, por su autor, Graciano Lora Ochoa, y ejecutado por la banda.
- IV. Gran Concierto para piano sobre motivos de la Opera "Guillermo Tell" de "Rosini".—Eduardo Dorn.—op. 39.—Por la Srita. Isabel Sánchez Mejorada.
- V. "Coronando á la Ciencia" Cuadro por un grupo de niñas.
- VI. "La Hada del Lago".—M. Meneses.—Fantasía ejecutada por la banda.
- VII. "La velada".—M. Cataño.—Aria cantada por la Sra. Micaela Lora Ochoa de Villaseñor, acompañada al piano por el Sr. G. Lora Ochoa.
- VIII. Gran trozo de concierto para piano sobre motivos de "La Favorita" de Donizetti".—J. Ascher.—op. 74.—Por la Srita. Mercedes Sánchez.
- IX. "Capricho Patriótico" Representado por los niños Roberto Rello, Rodolfo Trijo, Manuel Rivera, Manuel Martínez, Manuel Rodríguez, Edmundo Resendiz y Samuel Rivera.
- X. "Coro á la Patria." Cantado por un grupo de niñas.
- XI. "La Cieguita". Diálogo por las niñas Esán Paz y María de la Luz Suárez.
- XII. Pequeña fantasía á cuatro manos sobre motivos de la Opera "Un Ballo in Maschera" de Verdi por N. Alberti (op. 25) ejecutada al piano por las Sritas. Isabel Sánchez Mejorada y Mercedes Sánchez.
- XIII. "Rosa María".—Diálogo desempeñado por las niñas Berta Magos y Carmen Martínez.
- XIV. "Virtud y Saber." Coro cantado por un grupo de niños.
- XV. "Ante mi Bandera." Monólogo, recitado por el niño Javier Sánchez Mejorada.
- XVI. Himno Nacional, cantado por un grupo de niñas.

### Renovación de oficios.

Para integrar la mesa con que en el presente mes funciona la H. Legislatura del Estado, fueron nombrados Presidente el C. Lic. Miguel Lara y Vice el C. Lic. Ignacio Durán.

### Extranjeros procesados.

Ha sido avisada la superioridad de que el Juez de 1ª instancia de Tulancingo instruye causa contra el súbdito inglés P. S. W. Geeney, el 2º conciliador de esta capital á Francisco Poo, súbdito español.

### Nombramientos.

El Sr. Domingo Ramírez ha sido nombrado Secretario de la Jefatura política del Distrito de Tula; y el Sr. José Trinidad Correa, Ministro Ejecutor del Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Apam.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO.

XIX Congreso del Estado de Hidalgo.

JUNTA PREPARATORIA.

En la Ciudad de Fachuca, á treinta y uno de Agosto de mil novecientos cinco, reunidos en el salón de sesiones de la Legislatura los CC. Diputados Bishop, González, Hernández, Lara, Pascoe, Revilla y Landero, bajo la presidencia del último, como primer miembro que fué de la Diputación Permanente, se instalaron en junta á las once de la mañana.

Habiéndose dado inmediata lectura al artículo 15 del reglamento de debates, se procedió, en consecuencia de la prescripción que establece, á elegir un Presidente y un Secretario, cargos que obtuvieron por mayoría de votos los CC. Lara y Pascoe.

El C. Lara, como Presidente de la Junta Preparatoria, la declaró legítimamente instalada y dispuso, que con arreglo á los artículos 24, 52 y 60 del mismo reglamento, se procediera á la elección de la mesa con que debe funcionar el Congreso en el segundo período de sesiones ordinarias.

Verificado este acto con entera sujeción á los artículos 168 y 169 del ya citado reglamento, resultaron electos: para Presidente, el C. Lic. Joaquín González; para Vice, el C. Ingeniero Francisco Hernández; para 1er. Secretario, el C. Lambert Revilla; para 2.º, el C. Joaquín Blásquez; para 1er. Prosecretario, el C. Guillermo Pascoe y para 2.º, el C. Ingeniero Eduardo Fernández.

El Presidente de la Junta hizo en cada caso la declaración respectiva: y habiendo ocupado los Diputados electos, los lugares que á sus categorías corresponden, el C. Presidente de la mesa nombró en comisión al Secretario Revilla y Diputado Lara, para que se sirvieran comunicar al Ejecutivo, que estando reunido el XIX Congreso Constitucional, abre mañana á las once de ella el segundo período de sesiones ordinarias.

Se suspendió entre tanto la sesión.

Continuada ésta veinticinco minutos después, hora en que regresó la Comisión nombrada, el Diputado Lara previa la concesión de la palabra, manifestó á la Cámara que el C. Gobernador había quedado impuesto de que este alto Cuerpo continuaba mañana sus tareas legislativas.

Se levantó la sesión.

Joaquín González, Diputado Presidente.—Lamberto Revilla, Diputado Secretario.—Guillermo Pascoe, Diputado Secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura. Pachuca, 1º de Septiembre de 1905.—Juan García, Oficial Mayor.

SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 1º DE SEPTIEMBRE DE 1905.

Presidencia del C. González.

Con asistencia de los CC. Diputados Blásquez, Fernández, González, Landero, Lara y Pascoe, á las once de la mañana se abrió la sesión.

El C. Secretario Blásquez dió lectura al acta de la Junta Preparatoria que se efectuó ayer: y puesta al debate, sin que lo hubiera se aprobó por unanimidad en votación económica.

El C. Presidente, en pió, lo mismo que los demás CC. Diputados, hizo la siguiente declaración. "El XIX Congreso del Estado de Hidalgo, abre hoy primero de Septiembre de mil novecientos cinco, el segundo período de sesiones ordinarias."

Como no hubiese en cartera ningún documento con que dar cuenta, se levantó la sesión.

Joaquín González, Diputado Presidente.—Joaquín Blásquez, Diputado Secretario.—Eduardo Fernández, Diputado Secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura. Pachuca, 2 de Septiembre de 1905.—Juan García, Oficial Mayor.

SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 2 DE SEPTIEMBRE DE 1905.

Presidencia del C. González.

Presentes los CC. Diputados Bishop, Durán, González, Hernández, Lara, Pascoe y Revilla á las once de la mañana se abrió la sesión.

El C. Secretario Revilla dió lectura al acta de la anterior; y habiendo sido aprobada por unanimidad continuó dando cuenta con los documentos siguientes:

Memoria de los trabajos ejecutados por la Diputación Permanente de la XIX Legislatura del Estado, durante el receso del 1er. período de sesiones ordinarias.—Al archivo.

Oficio de la Secretaría General del Gobierno del Estado, al cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58, fracción XV, de la Constitución Política del mismo se acompañan las iniciativas de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el año próximo entrante de 1905.—Se mandaron pasar á la Comisión de Hacienda.

Los expedientes que formó la Diputación Permanente y reservó al conocimiento de este H. Congreso, según consta en la memoria que acaba de ser leída, son las siguientes:

Legajo que contiene dos ejemplares de los Cortes de caja de segunda operación que practicó la Tesorería del Gobierno del Estado, por el movimiento de fondos habido durante los meses de Mayo y Junio del año corriente.—A la comisión de Hacienda.

Otro legajo conteniendo un ocurso de los vecinos del pueblo de Coacuilco, de la Municipalidad de Huejutla, en el que piden que dicho pueblo se eleve á la categoría de Cabecera de Municipio.—A la comisión de Gobernación.

Expediente que contiene un ocurso del Sr. Párrido Díaz en el cual solicita, se exceptúe del pago de toda clase de impuestos á su fábrica de bebidas gaseosas establecida en el Distrito de Apam.—A la comisión de Hacienda.

Otro expediente más, conteniendo un ocurso de los dueños y encargados de los ranchos de "La Ocaña y Anexos" y "Rancho Nuevo," en el que solicitan se establezca en cualquiera de los lugares citados, una escuela oficial de 3.ª clase.—A la comisión de Instrucción Pública.

No habiendo en cartera ningún otro documento con que dar cuenta, se levantó la sesión.

Joaquín González Diputado Presidente.—Lamberto Revilla, Diputado Secretario.—Guillermo Pascoe, Diputado Secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura. Pachuca, 6 de Septiembre de 1905.—Juan García, Oficial Mayor.

SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 6 DE SEPTIEMBRE DE 1905.

Presidencia del C. González.

Reunidos los CC. Diputados Bishop, González, Hernández, Landero, Pascoe y Revilla, á las diez y cincuenta de la mañana se abrió la sesión.

Leída y aprobada sin debate el acta de la anterior, el C. Secretario dió cuenta con los documentos siguientes:

Circular de la H. Legislatura del Estado de Jalisco, en la que comunica que con fecha 1º del mes en curso, abrió el segundo período de sus sesiones ordinarias, correspondiente al primer año de su ejercicio.—Enterado

El H. Congreso de Yucatán, transcribe un dictámen de sus comisiones de Puntos Constitucionales y Gobernación que concluye con los siguientes proyectos de Decreto y Acuerdo:

DECRETO.

ARTICULO UNICO.—Será día de fiesta en el Estado el día 21 de Marzo de 1906, primer centenario del natalicio del Benemérito C. Benito Juárez.

ACUERDO.

La Legislatura del Estado de Yucatán se dirigirá á la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión suplicándole declare día de fiesta nacional el día 21 de Marzo de 1906 é invitar á las Legislaturas de los demás Estados de la República á fin de que se sirvan secundar esta iniciativa.—Se mandó pasar á la comisión de Gobernación.

No habiendo en cartera ningún otro asunto que tratar, se levantó la sesión pública para entrar en secreta de reglamento

Joaquín González, Diputado Presidente.—Lamberto Revilla, Diputado Secretario.—Guillermo Pascoe, Diputado Secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura. Pachuca, 9 de Septiembre de 1905.—Juan García, Oficial Mayor.

SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 9 DE SEPTIEMBRE DE 1905.

Presidencia del C. González.

Con asistencia de los CC. Diputados Durán, Fernández, González, Hernández Lara, Pascoe y Revilla, á las once de la mañana se abrió la sesión.

El C. Secretario Revilla dió lectura al acta de la anterior, la cual puesta al debate, no habiendo quien pidiera la palabra, fué aprobada por unanimidad en votación económica.

En seguida el mismo Secretario dió cuenta con los documentos siguientes:

Oficio de la Secretaría General del Gobierno del Estado, manifestando haberse enterado el C. Gober-

nador, por la nota que le dirigió la Secretaría de esta Legislatura, de quiénes son los CC. Diputados que forman la Mesa con que funciona actualmente el Congreso.—Al Archivo.

La Secretaría de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión; Secretarías de Estado y de los de Despachos de Relaciones Exteriores, Gobernación, é Instrucción Pública y Bellas Artes; Congresos de los Estados de Jalisco y Tlaxcala; Gobiernos de los de Coahuila, Jalisco, San Luis Potosí, Querétaro y Distrito Federal; y Tribunal Superior de Justicia de Veracruz Llave, acusan recibo de la circular en que la Secretaría de este H. Congreso dió aviso de la apertura del actual período de sesiones.—Al Archivo

La XIX Legislatura del Estado de Guerrero, en circular de 1º del actual, comunica la apertura del segundo período de sesiones ordinarias correspondiente al primer año de su ejercicio —Enterado.

Como no hubiese en cartera ningún otro asunto que tratar, se levantó la sesión.

Joaquín González, Diputado Presidente.—Lamberto Revilla, Diputado Secretario.—Guillermo Pascoe, Diputado Secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura. Pachuca, 13 de Septiembre de 1905.—Juan García, Oficial Mayor.

PODER JUDICIAL.

Tribunal Superior de Justicia.—Estado de Hidalgo.—2ª Sala.

Pachuca, Septiembre cinco (5) de mil novecientos cinco (1905).—Visto en casación el proceso seguido de oficio, contra Tomás González, José de Jesús, José Jacinto Hernández, José María Soni y Juan Antonio Luis, originarios y vecinos de Tlahuiltepa, solteros, jornaleros y de treinta y seis, treinta y dos, treinta y cinco, veinticinco y veintiseis años de edad respectivamente, por el homicidio de Juan Antonio Hernández, siendo su defensor el Licenciado Odón Carbajal, domiciliado en esta ciudad.

Resultando primero: que en el Juzgado de Xoehicoatlán se comenzaron á practicar las primeras diligencias en averiguación del homicidio de Juan Antonio Hernández, las cuales fueron remitidas al Juez de primera instancia de Molango, quien á su vez las mandó al de igual categoría del Distrito de Zacualtipán, por haberse cometido el delito en su jurisdicción.

Resultando segundo: que decretada la formal prisión de los acusados y seguida la causa por todos sus trámites, se formularon los cargos procedentes y en estado el Juez de la causa con fecha veintiocho [28] de Noviembre de mil novecientos tres [1903] pronunció sentencia, cuya parte resolutive es la siguiente:

.....Primero. Se declara: que Tomás González es criminalmente responsable como coautor del delito de homicidio de Juan Antonio Hernández, cometido en el camino que de Tlahuiltepa conduce á Texcaco, la tarde del viernes—20—de Julio del año próximo pasado.—Segundo. En consecuencia se condena al referido Tomás González por ese delito á sufrir la pena de quince—15—años de prisión.—Tercero. Se declara que José de Jesús, José Jacinto Hernández, José María Soni y Juan Antonio Luis, son también responsables criminalmente como encubridores de primera clase, del delito de homicidio mencionado.—Cuarto. Por lo mismo se les condena á sufrir cada uno de ellos la pena de tres [3] años de prisión.—Quinto. Dichas penas se entenderán impuestas para todos los acusados con calidad de retención por una cuarta parte más en su caso y se contarán desde la fecha en que se les declaró formalmente presos."

Resultando tercero: que de esta sentencia se interpuso el recurso de apelación y admitido que fué en ambos efectos se remitió el proceso á la primera Sala de este Superior Tribunal, quien después de sustanciada la segunda instancia y considerando como autores del delito de homicidio de Juan Antonio Hernández, á Tomás González, José de Jesús Soni, Jacinto Hernández, José María Soni y Juan Antonio Luis, con las circunstancias calificativas de ventaja y premeditación, y las agravantes de falsedad, crueldad y haber cometido el delito auxiliado de otras personas, pronunció el fallo cuya parte resolutive dice:

..... Segundo. Se reforma el fallo de veintiocho (28) del mismo Noviembre, en cuanto condenó, á Tomás González, como coautor del homicidio de Juan Antonio Hernández, á quince [15] años de prisión, y á José de Jesús, José Jacinto Hernández, José María Soni y Juan Antonio Luis, como encubridores del mismo delito, á tres [3] años de igual pena, y mandó amonestarlos.—Tercero. Se declara que los referidos Tomás González, José de Jesús, José Jacinto Hernández, José María Soni y Juan Antonio Luis son responsables como autores del homicidio de Juan Antonio Hernández; y por este delito se les condena á la pena capital, la que se ejecutará en los términos prevenidos por la ley.

Resultando cuarto: que contra esta resolución interpuso el recurso de casación el defensor de oficio por escrito de once [11] de Agosto del año próximo pasado que á la letra dice: —“Señores Magistrados:—El defensor de oficio en el toca á la causa contra Tomás Pedro y Manuel González, José de Jesús, José Jacinto Hernández, José María Soni, Juan Antonio Luis, Juan Reyes y José Santiago, por homicidio de Juan Antonio Hernández, ante Udes. respetuosamente digo: que la sentencia de esta H. Sala de seis del corriente, que reformando el fallo del inferior, condenando á Tomás González, José de Jesús, José Jacinto Hernández, José María Soni y Juan Antonio Luis á la pena capital, como autores responsables de dicho homicidio calificado por premeditación y ventaja y las circunstancias de falsedad, crueldad, y delinquir auxiliado de otras personas, es contraria á la letra y espíritu de las leyes penales aplicables al caso y por tal motivo interpongo contra ella el recurso de casación correspondiente en cuanto al fondo del negocio, por la causa á que se refiere la fracción I del artículo 626 del Código de procedimientos penales.—En esta virtud y para ser consecuente con lo que dispone el artículo 633 del citado Código, señalaré la ley infringida, el hecho en que consiste la infracción y el concepto en que por ese hecho se ha violado la ley.—Ley infringida: artículo 516 fracción IV del Código penal. El hecho de tal violación consiste: en el tercer punto resolutive del fallo de segunda instancia por el que se condena á Tomás y los demás citados á la pena capital. El concepto en que por ese hecho se ha violado la ley citada consiste: En que la respetable Sala, considera á los condenados responsables de dicho homicidio siendo éste calificado y con las circunstancias de que se ha hecho mérito, aplicando en consecuencia los artículos 516-I-II-III, 532 y 533-I y II: debiendo haberse aplicado la fracción IV y parte final del 516 y los en dicha disposición citados, relativos del Código penal. Y digo que esta disposición penal es la que se debió aplicar y no las que constan, porque en autos consta de una manera clara y terminante (opinión pericial) J. A. Hernández no murió á consecuencia de los golpes que se dice le infirieron los González, pues ni siquiera se hizo constar que existieran las huellas de dichos golpes, y los mismos facultativos dicen que los golpes produjeron la pérdida del conocimiento de Juan Antonio de lo que resulta que como los facultativos no dieron ninguna opinión relativa á las lesiones que debieron producir los golpes que se dice dieron los González, es fuera de duda, que no existe clarificación y en consecuencia, para los González se trata de un homicidio que quedó en la esfera de frustrado si se quiere cuando más pero no son los autores del homicidio, puesto que los golpes que dieron no causaron la privación de la vida de Juan Antonio, que es lo que en la ley se llama homicidio. Los mismos facultativos afirman que la causa probable de la muerte de Juan Antonio es la estrangulación producida por el amarramiento al cuello del petlamecate

“pues con la compresión en el lugar indicado se explica bien la salida del ojo y de la lengua, porque si hubiera sido amarrado después de muerto, por la rigidez cadavérica que debió haberse presentado cuatro horas después de la muerte, esta misma rigidez este tendido á los músculos mastoideos, impediría el movimiento del maxilar inferior, y al estar éstos cerrados por la referida rigidez, era imposible que saliera la lengua al comprimir el pescuezo: luego cuando en un cadáver que no tiene aún cuatro horas de serlo se amarra un objeto que comprima el cuello, se producen los efectos encontrados en el de Juan Antonio; y sin embargo ya es cadáver, igualmente que si fuera en vida hecha la compresión, y quién de los que han declarado ha dicho que cuando González entregaron á los demás que le pusieron el petlamecate al cuello hacía más de cuatro horas que había dejado de existir Juan Antonio? Ninguno, ni los que dicen que lo golpearon ni nadie, y en consecuencia, no está probado que los golpes que se dice infirieron los González produjeran la muerte de Juan Antonio, y por consiguiente como esos golpes no fueron capaces de producir su muerte es evidente, que Tomás González no es el autor del homicidio de que se trata, no lo son tampoco, los que amarraron el petlamecate al cuello, porque los efectos de que se encontraron en el cadáver, pudieron producirse en vida, como pudieron producirse antes de cuatro horas de que hubiera dejado de existir Juan Antonio, y en consecuencia, no estando demostrado legalmente que los que amarraron el petlamecate privaron de la vida á Juan Antonio, es indudable que tampoco ellos son los autores del homicidio en los términos que lo dice la sentencia del Superior, y por lo mismo cuando más quedará demostrado por la concurrencia de los hechos ejecutados por los que amarraron el petlamecate que se trata en el presente caso de un homicidio frustrado, penado para González y los demás comprendidos en la sentencia de pena de muerte de la cual vengo tratando en el artículo 516 fracción IV parte final, y su relativo del Código penal en él citado, es decir serán responsables de un homicidio frustrado, pero por lo que se refiere á las calificativas de premeditación y ventaja, hay que advertir que cuando todos vinieron á esperar al occiso en el camino de Tenango, los demás se separaron sin haber visto á Juan Antonio, y esa separación debe entenderse como voluntaria de parte de ellos, y por lo tanto los González que son los que dicen que le dieron de golpes á Juan Antonio, serán los que deben aceptar las calificativas de premeditación y ventaja, pero en el delito de homicidio, porque ya se ha visto que los golpes de que habla Tomás no produjeron la muerte sino el simple efecto de la pérdida del conocimiento y todos están conformes en que lo que entregaron los González en el monte era un cadáver, y que los mismos González no tomaron participo directo material en el amarramiento del petlamecate al cuello, sino que se separaron del lugar para su casa. En esta virtud es claro, que no son aplicables los artículos 516 I, II, III, 532 y 533 I y II sino el 516 IV parte final y su relativo citado, del Código penal, y por esta causa es necesario que la sentencia contra la cual interpongo el recurso de casación sea casada por no estar legalmente aplicada la ley como creo haberlo demostrado.—Llenados pues los requisitos de tiempo y forma,—A Udes. Señores Magistrados, suplico se sirvan admitir de plano el indicado recurso de casación que interpongo contra el fallo de esta H. Sala, y previa citación de las partes señalándome término para presentarme á continuarlo, remitir los autos á la Segunda Sala de este Superior Tribunal de Justicia, pues así es de justicia que con lo necesario protesto. Pachuca, Agosto 11 de 1904.—O. Carbajal.”

Resultando quinto: que admitido el recurso y recibido el proceso en esta Sala, previa la sustanciación corespondiente se señaló día para la vista, cuya diligencia tuvo lugar sin asistencia de ninguna de las partes por no haber concurrido, por lo que se les citó para sentencia respecto de los acusados José de Jesús, José Jacinto Hernández, José María Soni y Juan Antonio Luis, pues el procesado Tomás González falleció de tuberculosis el día diez y siete de Marzo del presente año en el Hospital Municipal de Zacaualtipan.

Considerando primero: que respecto de Tomás González

no tiene ya objeto el recurso de casación, pues con su muerte quedó extinguida la acción penal, lo cual amerita el sobreesimimiento.

Considerando segundo: que respecto á este mismo recurso por lo que se refiere á los acusados Jasé de Jesús, Juan Antonio Luis, José María Soni y José Jacinto Hernández, la Sala sentenciadora consideró, fundándose en la confesión de tales acusados, que ellos estrangularon á Juan Antonio Hernández, que la muerte de éste fué el resultado de dicha estrangulación, que las lesiones causadas por este motivo fueron reconocidas por los prácticos Juan Angeles y Faustino García, sobre cuyo dictámen opinaron los facultativos Alfonso Blásquez y Joaquín Labra y en tal concepto es evidente que la ley invocada por la Sala sentenciadora para fundar su fallo fue la exactamente aplicable, y no pudo ser violada la ley que cita el ocurrente por no ser cierto en modo alguno el caso que supone.

Por tanto y con fundamento de los artículos 322 fracción III, 626 fracción I, 627, 633, 694 y 648 del Código de procedimientos en materia criminal, 227 fracción I, 229 y 231 del penal, se resuelve:

Primero: El recurso de casación no ha sido legalmente interpuesto.

Segundo: Se sobreesó en la averiguación respecto de Tomás González por haberse extinguido con su muerte la acción penal, entendiéndose esto sin perjuicio de la responsabilidad civil.

Tercero: Publíquese esta sentencia en el "Periódico Oficial" del Estado.

Cuarto: Hágase saber y con el testimonio respectivo, devuélvase la causa á la primera Sala, para los efectos legales, archivándose á su vez el tomo.

Así por unanimidad, lo resolvieron y firmaron los Señores Magistrados que forman la segunda Sala del Superior Tribunal de Justicia del Estado, siendo ponente el Señor Miguel Domínguez Illanes. Doy fé.—Mig. Domínguez Illanes.—Petronilo Ariza.—Román Robledo.—Miguel Flores y Ramírez, Srío.

Es copia de su original. Pachuca, Septiembre veintinuevo de mil novecientos cinco.—Miguel Flores y Ramírez, Srío.

## GOBIERNO GENERAL

### CONTRATO

Celebrado entre el C. Ingeniero Blas Escontría, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, de una parte, y de la otra, el C. Lic. Rafael Pardo, apoderado jurídico del Sr. H. Rudston Read, para establecer en la República la industria de la fabricación de un combustible especial, aprovechando los desechos que quedan en el corte de madera, de acuerdo con la facultad que concede al Ejecutivo la ley de 15 de Diciembre de 1903.

(CONTINÚA.)

Al efecto, el concesionario ó la Compañía, presentarán oportunamente á la Secretaría de Fomento, listas pormenorizadas de los efectos que dentro de esta concesión se pretendan introducir libremente para las instalaciones y la construcción; en dichas listas se especificará claramente el número, cantidad y calidad de los efectos, explicando el uso á que se destinan y el por qué de las cantidades que se piden; se acompañarán dibujos y detalles de las maquinarias y aparatos, y la Secretaría de Fomento, previo su examen y calificación, determinará si dichos efectos, maquinarias y aparatos, son apropiados á su objeto de conformidad con este Contrato, y en este caso fijará las limitaciones con que el concesionario ó la Compañía los pueden importar

libres de derechos. Esta resolución se comunicará á la Secretaría de Hacienda para que, en su oportunidad, transmita las órdenes correspondientes á las Aduanas por donde se haga la importación.

Para la importación libre de derechos, de efectos amparados por esta concesión, el concesionario ó la Compañía, en su caso, observarán las reglas dictadas y que en lo sucesivo dicte la Secretaría de Hacienda; entendiéndose que la franquicia de importación de que se trata, sólo subsistirá durante el período de la construcción de los edificios é instalación de la maquinaria, y que la cancelación de fianzas que hubieren de otorgarse en las Aduanas por donde se hagan las importaciones, se hará cuando se haya montado la maquinaria y que se haya acreditado el empleo de los efectos introducidos con el certificado del Inspector, según lo previene el art. 12 de este Contrato.

Art. 17 Los efectos importados al amparo de la concesión, objeto de este Contrato, no podrán ser vendidos por el concesionario ó la Compañía, en su caso, sin autorización previa de la Secretaría de Hacienda, y por lo mismo, la falta de observancia de esta prescripción, hará incurrir al interesado en el delito de contrabando y le sujetará á las penas que señalan las leyes.

Art. 18 El Inspector del Gobierno puede exigir en cualquier tiempo, que se proceda á la formación de un inventario, para comprobar que existen en los almacenes de la empresa los efectos importados al amparo de la concesión y que aun no hayan sido utilizados.

El mismo Inspector tiene la facultad de examinar los libros de contabilidad, los comprobantes y la correspondencia comercial, á efecto de averiguar los hechos que importe conocer al Gobierno para la seguridad de los interesados fiscales.

Art. 19 Durante diez años, contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, los capitales que se inviertan en la construcción, establecimiento y explotación de la industria, así como las acciones y bonos que emita el concesionario ó la Compañía que organice, gozarán de exención de todo impuesto federal directo, quedando sujetos el concesionario ó la Compañía, al pago de los demás impuestos comprendidos en la renta federal del timbre.

Art. 20 El concesionario ó la Compañía serán considerados como mexicanos en todo lo que á este Contrato se refiere, aun cuando todos ó algunos de los miembros que la formen, fueren extranjeros, y estarán sujetos á la jurisdicción de los Tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca se podrá alegar, respecto de los asuntos relacionados con este Contrato, derecho alguno de extrajeridad, bajo cualquier pretexto que sea, y los extranjeros sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos, no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos, los Agentes diplomáticos del país de aquéllos.

(Continuará.)

## SECCION DE AVISOS

## LA CONFIANZA

dijo un sabio, es una planta de lento desarrollo. La gente tiene fé en las cosas que vé, y hablando en sentido general tiene razón. Lo que á veces se llama fé ciega no es fé de ninguna manera, pues debe haber una razón y hechos para tener en qué fundarse. Por ejemplo, en lo que respecta á una medicina ó remedio, la gente pregunta. "¿Ha curado á otros? ¿Se han aliviado con ella algunos casos semejantes al mio? ¿Vá en armonía con los descubrimientos de la ciencia moderna y están sus antecedentes al abrigo de toda sospecha? En tal caso, es digno de confianza, y si alguna vez me encuentro atacado de alguno de los males para los cuales se recomienda, ocurriré á él en la plena confianza de que me podrá aliviar." Estos son los fundamentos que han dado á la

## PREPARACION DE WAMPOLE

su alta reputación entre los médicos así como entre todos los pueblos civilizados. Ellos le tienen confianza por la misma razón que la tienen en las conocidas leyes de la naturaleza ó en la acción de las cosas ordinarias. Este eficaz remedio es tan sabroso como la miel y contiene todos los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. Con toda prontitud elimina los ácidos venenosos que engendran la enfermedad y las demás materias tóxicas que se encuentran en el organismo; reglamenta y fomenta la acción normal de los órganos, desarrolla un fuerte apetito y buena digestión, y es infalible en Postración—que sigue á las Fiebres, Tos, Tisis, etc. "El Sr. Dr. Demetrio Mejía, Profesor en la Escuela Nacional de Medicina de México, dice: Mi juicio respecto á la Preparación de Wampole se halla robustecido de tiempo atrás, concediendo á dicha preparación todo el mérito y toda la importancia que en realidad tiene en la terapéutica." Basta una prueba para inspirar plena y duradera confianza. "Nadie sufre un engaño con esta." En todas las Boticas.

Recibido, Febrero 26 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, de 1° de Julio á 28 de Diciembre de 1905.

## JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA  
EDICTO.

En las diligencias promovidas en este Juzgado por la Srita. Severiana Hernández, solicitando licencia para contraer matrimonio, obra un escrito que en lo conducente dice: "Severiana Hernández, vecina de este pueblo, [Chapulhuacán] casada canónicamente con el Sr. Adolfo Lora de la misma vecindad, comparezco exponiendo..... que tengo compromiso de casarme legalmente con dicho Señor

Lora y como no tenga la edad necesaria primero, y después no existir ninguna de las personas á que se refieren los artículos 147 y 148 del Código Civil,..... A Ud. C. Juez pido..... se sirva suplir el consentimiento para que pueda yo unirme en matrimonio civil con el Sr. Adolfo Lora....." A cuyo escrito recayó el acuerdo siguiente: "Jacala, doce de Septiembre de mil novecientos cinco..... citese á las personas que se crean con derecho á contradecir la solicitud que antecede para que se presenten á deducirlo dentro de quince días contados desde la última de las publicaciones que deberán hacerse en el "Periódico Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de México por cuatro veces consecutivas con fundamento del artículo 1760 del Cód. de Procedimientos Civiles. Lo proveyó y firmó el C. Lic. Valentín Villarreal, Juez de primera Instancia del Distrito. Doy fé.—Valentín Villarreal.—Adán R. Rubio, Srio.—Rúbricas."

Y en cumplimiento de lo mandado y para su publicación por cuatro veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente en Jacala, á dieciocho de Septiembre de mil novecientos cinco.—Adán R. Rubio, Srio.

4-1

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, Septiembre 29 de 1905.—Recibido, Octubre 4 de 1905.—Quiroz.

## JUZGADO CONCILIADOR DE TULANCINGO.

## EDICTO

Sr. Rafael Centurión Trujillo.

En el juicio verbal que en este Juzgado sigue contra Ud. el Sr. Gabino F. Lara sobre pago de pesos, el C. Lic. José M. Lezama (jr), Juez 1° Conciliador propietario de este Municipio, acordó en auto de veintinueve de Septiembre último, que por edictos que se publicarán dos veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Herald" de la ciudad de Pachuca, se requiere á Ud. para que verifique el pago de setenta pesos, de los intereses de esa suma á razón del medio por ciento mensual computados desde el veinticuatro de Diciembre próximo pasado y de los gastos legales del juicio expresado, á cuyas prestaciones fué Ud. condenado por la sentencia pronunciada el siete del mismo Septiembre; por lo que en cumplimiento de lo mandado, en forma requiero á Ud. de pago inmediato de las expresadas prestaciones, bajo el concepto de que no verificando esto dentro de los ocho días siguientes á la fecha de la última publicación en el primero de los periódicos citados, se procederá á embargar bienes de la propiedad de Ud. que sean suficientes á cubrir las cantidades á que fué Ud. condenado.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado expido el presente en Tulancingo, á tres de Octubre de mil novecientos cinco.—Anatolio González, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Octubre 4 de 1905.—Recibido, Octubre 5 de 1905.—Quiroz.

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

En los autos del intestado de la Sra. Apolonia Falcón, que se siguen en este Juzgado, el C. Lic. José Asiain, Juez de primera instancia de este Distrito que conoce de ellos, por auto de veintidos de Agosto último, mandó convocar á las personas que se crean con derecho á la herencia, para que se presenten á deducirlo dentro de treinta días contados desde la tercera publicación de este aviso, apercibidos de lo que hubiere lugar si no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado y para que surta sus efectos, se publica el presente.

Ixmiquilpan, Septiembre 20 de 1905.—Luis Manuel Flores, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, Septiembre 29 de 1905.—Recibido, Octubre 2 de 1905.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN

EDICTO.

Por disposición del C. Lic. Francisco Flores Juez de primera instancia de este Distrito se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes sucesorios del Sr. Francisco Aguilar, vecino que fué del pueblo de Tepatepec, para que se presenten á deducirlo dentro de los treinta días siguientes al de la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

Actopan, Septiembre 30 de 1905.—*Emilio Tapia*, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, Septiembre 30 de 1905.—Recibido, Octubre 2 de 1905.—*Quiroz*.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO

Por disposición del C. Juez de lo civil del Distrito, se convoca á los acreedores y demás interesados en la sucesión testamentaria del Sr. Pomposo Arriola para que concurran á la diligencia de inventario y avalúo de los bienes sucesorios que dará principio en este Juzgado á las diez de la mañana del noveno día útil inmediato posterior á la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, treinta de Septiembre de mil novecientos cinco.—*Amador Castañeda*, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 3 de 1905.—Recibido, Octubre 3 de 1905.—*Quiroz*.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA

AVISO DE REMATE

En el juicio hipotecario, seguido por el Sr. Lic. Don Joaquín González, como apoderado de Don Mariano Salas contra Don Alberto S. García sobre pago de mil cuatrocientos pesos, réditos, gastos y costas, el Sr. Juez 1º de lo Penal del Distrito Lic. Enrique Melo por auto de fecha diez y nueve del que rige señaló las diez de la mañana del tercer día útil inmediato posterior á la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado para la venta en almoneda, que se verificará en este Juzgado de la casa número diez del callejón de Texas, Barrio de San Juan de Dios de esta ciudad; haciendo las publicaciones de ley en el mencionado "Periódico Oficial" y en el "Diario del Hogar" de la ciudad de México. Servirá de base para la almoneda el precio de mil cuatrocientos pesos valor fiscal de dicha casa.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores; y en cumplimiento de lo mandado y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el "Periódico Oficial" del Estado, se expide el presente en Pachuca, á veintuno de Septiembre de mil novecientos cinco.—*Domingo Ibarra*, Srío. 24-1-8

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 22 de 1905.—Recibido, Septiembre 22 de 1905.—*Quiroz*.

JUZGADO 2º DE LO CIVIL DE MEXICO

EDICTO.

Sr. Rodolfo A. Demmé;

En las diligencias sobre ausencia promovidas contra Ud. por el Sr. C. B. Waite, á escrito presentado por éste, con fecha veinticuatro de Mayo del corriente año, recayó el acuerdo que sigue: "México, Junio tres de mil novecientos cinco.—Apareciendo del escrito presentado por el Sr. C. B. Waite que el Sr. Rodolfo A. Demmé no está en esta capital y se ignora su residencia, se está en el caso en que la ley presume la ausencia de una persona y por lo tanto debe proveérsele de representante y por lo mismo con fundamento de los artículos 599 y 600 del Código Civil, se nom-

bra depositario de los bienes del expresado Señor Demmé al Sr. Lic. Florentino Díaz Mercado á quien se le hará saber su nombramiento para los efectos legales; cítese al Señor Demmé por medio de edictos que se publicarán por espacio de tres meses con intervalos de quince días en los periódicos "Boletín Judicial" y "Diario del Hogar" que se publican en esta capital y "Periódico Oficial" de cada una de las capitales de los Estados de la República, para que se presente á este Juzgado dentro del término de cuatro meses contados desde la fecha, remitiéndose por los conductos legales, copia de estos edictos á los Cónsules mexicanos en el Extranjero, á fin de que se sirvan darle en el lugar de su residencia, la publicación que es inen conveniente. Lo proveyó y firmó el Señor Juez Segundo de lo Civil. Doy fé.—*F. Díaz Lombardo*.—*Diódoro Guerra*.—*Rúbricas*.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación.

México, Junio 20 de 1905.—*Lic. Enrique Rodríguez Miramón*, O. m. 8-24 A.—8-24 S.—8-24 O.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 1º de 1905.—Recibido, Agosto 4 de 1905.—*Quiroz*.

MINERIA

COMPANIA EXPLOTADORA DE LAS MINAS.—JACALA

AVISO

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada. El Consejo de Administración de la "Compañía Explo- tadora de las minas de Jacala," en sesión extraordinaria de hoy, entre otros acuerdos tuvo el siguiente: "que en vista del inmenso adeudo que reportan las treinta acciones del finado Sr. Ingeniero Don Arilano Manriquez, la una del Sr. José V. Burgos y los ocho décimos de acción del Sr. Gil García, y con fundamento de la 2ª parte del artículo 7º de los estatutos de la Compañía, se declaran desertas las acciones de estos Señores por falta de pago oportuno y por haber dejado pasar con mucho exceso el tiempo en que debieron poner sus acciones al corriente."

Lo que se hace saber á los accionistas para los efectos de la ley.

Jacala, Septiembre 22 de 1905.—El Presidente, *Franco*. *Mayorga*.—*Eduardo Cisneros*, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, Septiembre 23 de 1905.—Recibido, Septiembre 30 de 1905.—*Quiroz*.

COMPANIA EXPLOTADORA DE LAS MINAS.—JACALA

AVISO

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada. El Consejo de Administración de la Compañía, en sesión extraordinaria de hoy, ha tenido á bien acordar, entre otras cosas lo siguiente: que en vista de que las cinco acciones que tenía en esta Compañía el finado Don Gabriel Chávez y una acción del Sr. Bernabé Mota no han sido cubiertas desde la 15ª exhibición decretada con fecha 7 de Julio de 1902, ni han pagado las exhibiciones 16ª, 17ª y 18ª decretadas posteriormente, y de que ha pasado con mucho exceso el plazo en que debieron sus dueños ponerlas al corriente en sus pagos, con fundamento de la 2ª parte del artículo 7º de los estatutos de la Compañía: 1º se declaran desertas las cinco acciones que pertenecieron al finado Don Gabriel Chávez, y la una del Sr. Bernabé Mota. 2º Publíquese esta deserción en el "Periódico Oficial" del Estado conforme á la ley y á los estatutos.

Jacala, Septiembre 25 de 1905.—El Presidente, *Franco*. *Mayorga*.—*Eduardo Cisneros*, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, Septiembre 25 de 1905.—Recibido, Septiembre 30 de 1905.—*Quiroz*.

COMPANIA DE MINAS "LA BLANCA Y ANEXAS." S. A.  
AVISO

El Consejo de Administración de esta Compañía, ha acordado hoy con arreglo á sus estatutos, el dividendo núm. 15 de 2 p<sup>s</sup> sobre el capital social ó sean \$4 por acción. Será pagadero en esta ciudad, en el despacho de la Negociación, y en México, en el Banco de Londres y México.

Lo que pongo en conocimiento de los Señores Accionistas.

Pachuca, Septiembre 30 de 1905.—*L. Vergara, Srío.*

3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 2 de 1905.—Recibido, Octubre 2 de 1905.—*Quiroz.*

NEGOCIACION MINERA DE "MARAVILLAS Y ANEXAS"

Por acuerdo de la Junta Directiva de esta "Negociación" y de conformidad con lo prevenido en su propio Reglamento, se convoca á los Señores Accionistas Aviadores á Junta General ordinaria que se celebrará en el despacho de la Secretaría, Capuchinas 7, el día 28 del entrante Octubre á las cuatro de la tarde bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA

- I. Informe de la Junta Directiva.
- II. Presentación de cuentas é informe y proposición del Inspector de la Compañía.
- III. Nombramiento de vocales propietarios y suplentes, y de Inspector propietario, y suplente, que deben funcionar en el próximo período reglamentario.

México, Septiembre 26 de 1905.—*R. Obregón, Secretario.*

3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 28 de 1905.—Recibido, Septiembre 28 de 1905.—*Quiroz.*

COMPANIA MINERA DE STA. GERTRUDIS Y GUADALUPE S. A.  
AVISO

En sesión del Consejo de Administración se decretó el dividendo núm. 399 á razón de [\$2] dos pesos por acción á los Accionistas de esta Compañía.

El Consejo se complace en poder acordar en este mes el dividendo doble, cubriendo así á los Señores Accionistas el dividendo que dejaron de recibir en Mayo último.

El pago se hará en Pachuca en el Banco de Hidalgo, y en México en el Banco Internacional é Hipotecario de México.

Pachuca, 28 de Septiembre de 1905.—*Jaime Abraham, Srío.*

3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 28 de 1905.—Recibido, Septiembre 28 de 1905.—*Quiroz.*

NEGOCIACION DE "MARAVILLAS Y ANEXAS"

AVISO

La Junta Directiva en sesión de hoy decretó el reparto núm. 36 á los aviados del "Carmen" á razón de cinco pesos [\$5.00] por acción desde el 23 del actual en el despacho de la "Negociación" Capuchinas 7 todos los días útiles de 10 á 12, en donde se proporcionan los esqueletos para los recibos correspondientes. *Se suplica el inmediato cobro.*

México, Septiembre 22 de 1905.—*R. Obregón, Secretario.*

3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 28 de 1905.—Recibido, Septiembre 28 de 1905.—*Quiroz.*

DIVERSOS

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TULA

AVISO

A disposición de esta oficina se encuentran en calidad de mostrencos, tres caballos; el primero, sahumado, medio

mascarillo, tres albo, marcado con el fierro que consta en el expediente respectivo; el segundo, colorado, con el fierro que, como el anterior, consta en el expediente, y el tercero, tordillo chancaco, sin marca ni fierro, cuyos animales han sido valorados por peritos en la cantidad de \$35.00 cs., \$60.00 cs. y \$50.00 cs. respectivamente.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 682 del Código civil, se pone en conocimiento del público, fijándose en los lugares de costumbre en esta cabecera, é insertándose en el "Periódico Oficial" del Estado 6, seis veces durante 3, tres meses, verificándose el remate de dichos animales en los plazos que fija el artículo 685 del citado Código.

Tula de Allende, á 4 de Agosto de 1905.—*Tiburcio Dorantes.—Franco. Santillana y Villegas, Srío.*

12 A.—1° y 20 S.—8 y 28 O.—12 N.

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, Agosto 5 de 1905.—Recibido Agosto 7 de 1905.—*Quiroz.*

DISTRITO DE TULA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL  
DE TEPEJI DEL RIO  
AVISO

A disposición de esta Presidencia Municipal y en calidad de mostrencos, se encuentran depositados en el Corral de Consejo, un novillo, color hornero y un toro hosco, con los fierros que constan en el libro de registro respectivo; dichos animales han sido valuados por peritos en la cantidad de sesenta pesos [\$60.00 cs.]

Lo que se hace saber al público en cumplimiento á lo dispuesto por el artículo 681 del Código Civil.

Tepeji del Río, Septiembre 1° de 1905.—*Toribio Miranda.*

—*A. Abelleira, Srío.* 3-2  
Recaudación de Rentas.—Tepeji del Río.—Derechos enterados, Septiembre 5 de 1905.—Recibido, Octubre 2 de 1905.—*Quiroz.*

300 Pesos mensuales todos pueden ganarlos vendiendo hermosísimas novedades artísticas. 87  
Escribid en seguida á Pennellypes Cia.—Milán, (Italia.)

¡REDUCCION DE TIEMPO!

PACHUCA A MEXICO

LA LINEA CORTA ENTRE MEXICO Y PACHUCA, ES POR LA VIA DEL

FERROCARRIL CENTRAL MEXICANO

CINCUENTA MINUTOS MENOS

DEL TIEMPO QUE EMPLEA CUALQUIERA OTRO

Dos trenes diarios, uno en la mañana y uno en la tarde, entre México y Pachuca; así también un Tren directo entre México, Tulancingo y viceversa:

Sale de México...	7.55 a. m.	Llega á Pachuca...	10.05 a. m.
" " México....	4.25 p. m.	" " Pachuca....	6.35 p. m.
" " Pachuca...	7.25 a. m.	" " México....	9.35 a. m.
" " Pachuca...	4.20 p. m.	" " México....	6.35 p. m.
" " México....	7.55 a. m.	" " Tulancingo.	12.01 p. m.
" " Tulancingo.	2.20 p. m.	" " México....	6.35 p. m.

Los trenes que salen de México á las 7.55 a. m. y de Pachuca á las 4.20 p. m. llevan carros-salón *Pullman* con gabinete de fumar, pudiendo usar estos carros los pasajeros que tengan boletos de primera clase.

W. D. MURDOCK,  
A. G. de P., México, D. F.

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.  
(1ª de Iturbide núm. 9.)